

NI GA 06/2018 DE 31 DE JULIO DE 2018, RELATIVA A LAS CONSECUENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE POLÍTICA AGRÍCOLA O COMERCIAL, DERECHOS ANTIDUMPING, COMPENSATORIOS O DE SALVAGUARDIA PROVISIONALES O DEFINITIVOS O DERECHOS ADICIONALES RESULTANTES DE LA SUSPENSIÓN DE CONDICIONES SOBRE AUTORIZACIONES DE RÉGIMENES ESPECIALES EN VIGOR

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/886 de la Comisión de 20 de junio de 2018 sobre determinadas medidas de política comercial relativas a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/724 establece derechos de aduana adicionales a las importaciones en la Unión de una serie de productos, recogidos en los Anexos del Reglamento, originarios de los Estados Unidos.

El impacto de dicho Reglamento hace necesario aclarar las consecuencias que tiene el establecimiento de cualquier medida de política agrícola o comercial, derecho antidumping, compensatorio o de salvaguardia provisional o definitivo o derecho adicional resultante de la suspensión de condiciones sobre las autorizaciones de regímenes especiales que se encuentre en vigor en ese momento.

Así, el establecimiento de cualquiera de los citados derechos o medidas, afecta a tres aspectos de las autorizaciones de regímenes especiales en vigor:

1. La utilización de mercancías equivalentes

El artículo 169, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión recoge la imposibilidad de autorizar la utilización de mercancías equivalentes cuando las mercancías incluidas en el régimen especial estuvieran sujetas a un derecho antidumping, compensatorio o de salvaguardia provisional o definitivo o a un derecho adicional resultante de la suspensión de concesiones si se hubieran declarado para despacho a libre práctica.

El artículo 169, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión recoge la imposibilidad de autorizar la utilización de mercancías equivalentes cuando las mercancías no pertenecientes a la Unión transformadas en lugar de las mercancías de la Unión incluidas en el régimen de perfeccionamiento pasivo estuvieran sujetas a un derecho antidumping, compensatorio o de salvaguardia provisional o definitivo o a un derecho adicional resultante de la suspensión de concesiones si se hubieran declarado para despacho a libre práctica.

Estas mismas limitaciones deben aplicarse a las autorizaciones de regímenes especiales que se encuentren en vigor en el momento del establecimiento de los citados derechos por lo que no podrá

NI GA 06/2018 de 31 de julio de 2018, relativa a las consecuencias del establecimiento de medidas de política comercial, derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardia provisionales o definitivos o derechos adicionales resultantes de la suspensión de condiciones sobre autorizaciones de regímenes especiales en vigor

utilizarse mercancía equivalente a partir del momento en que resulte exigible el derecho antidumping, compensatorio o de salvaguardia provisional o definitivo o derecho adicional resultante de la suspensión de condiciones, aunque el uso de mercancía equivalente estuviese previsto en la autorización.

2. Los casos especiales de ultimación del régimen de perfeccionamiento activo IM/EX

El artículo 324 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión establece unos supuestos especiales de ultimación del régimen de perfeccionamiento activo IM/EX, condicionando su aplicación, en su apartado 2, a que las mercancías no pertenecientes a la Unión incluidas en el régimen no estén sujetas a medidas de política agrícola o comercial, a derechos antidumping provisionales o definitivos, a derechos compensatorios, a medidas de salvaguardia o a un derecho adicional derivado de la suspensión de concesiones.

Por tanto, en relación con autorizaciones de perfeccionamiento activo expedidas con anterioridad y que se encuentren en vigor en el momento del establecimiento de las citadas medidas y derechos, no podrá hacerse uso de ninguno de los casos especiales de ultimación a partir del momento en que resulte exigible una medida de política agrícola o comercial o un derecho antidumping, compensatorio o de salvaguardia provisional o definitivo o derecho adicional resultante de la suspensión de condiciones.

3. El examen de condiciones económicas

En aplicación del artículo 259, apartados 2 y 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, las autorizaciones de perfeccionamiento que se encuentren en vigor en el momento del establecimiento de una medida de política agrícola o comercial o un derecho antidumping, compensatorio o de salvaguardia provisional o definitivo o derecho adicional resultante de la suspensión de condiciones, deberán ser transmitidas a la Comisión solicitando un examen de las condiciones económicas únicamente cuando existan pruebas de que los intereses esenciales de los productores de la Unión pueden resultar perjudicados.

Madrid, 31 de julio de 2018

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



Nerea Rodríguez Entremozaga

NI GA 06/2018 de 31 de julio de 2018, relativa a las consecuencias del establecimiento de medidas de política comercial, derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardia provisionales o definitivos o derechos adicionales resultantes de la suspensión de condiciones sobre autorizaciones de regímenes especiales en vigor